

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en Nayarit.

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:
Resolución ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/
ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)**



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Tepic, Nayarit, a 18 de julio de 2023.

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Claudia Lucia de la Sierra Becerril



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por la **C. Claudia Lucia de la Sierra Becerril**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el **proyecto "Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Avenida Paseo de los Cocoteros, al interior del lote número 44 de la Villa o Zona 8 del fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, de la localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas; Código Postal 63735. En las coordenadas de referencia UTM 13Q: X = 468,252.238, Y = 2,290,793.690, DATUM WGS84.

RESULTANDO

- I Que el 09 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 20 de octubre de 2022, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2022TD109**.
- II Que el 14 de diciembre de 2022, la **promovente**, presentó en esta Oficina de Representación la página del periódico de fecha 14 de diciembre de 2022, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III Que el 15 de diciembre de 2022, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

DGIRA/058/22, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 08 al 14 de diciembre de 2022 y extemporáneos.

- IV** Que el 10 de enero de 2023, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V** Que mediante oficios **138.01.03/0113/2023** y **138.01.03/0114/2023**, ambos del 12 de enero de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI** Que con fundamento en los artículos **35 BIS** segundo párrafo de la **LGEIPA** y 22 de su **RLGEIPAMEIA**, esta Oficina de Representación Federal, mediante el oficio con núm. **138.01.03/0875/2023** del 13 de marzo de 2023, notificó a la **promovente** el requerimiento de información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VII** Que el 12 de junio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación Federal el escrito con fecha del 12 de junio de 2022, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. **138.01.03/0875/2023** referido en el Resultando VI del presente Oficio.
- VIII** Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta en esta Oficina de Representación a lo referido en el Resultando V del presente Oficio.

CONSIDERANDO

- I** Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y Fracciones IX y X y 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEIPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEIPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

- 2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y colindante con al zona federal encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y Fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5° incisos Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA** modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
- 4 Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio; con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

- 5 Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Oficina de Representación procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6 Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**, éste consiste en la operación y mantenimiento de un inmueble urbano que consta de una casa habitación de dos niveles totalmente terminada la cual además cuenta con un área de acceso y estacionamiento, pasillos de acceso y áreas comunes, un patio central, áreas de jardín y pasillos verdes, módulo servicios planta baja, módulo de estar, un estudio, una bodega, un cuarto de máquinas, una alberca, un muro de protección, escalera de acceso, dos conos para sombra y regadera, desplantados sobre una superficie de 2,287.85 m².

Respecto a las obras existentes, se tiene que la **PROFEPA** emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. **PFPA/24.5/2C.27.5/0029/22/0119**, de fecha 31 de agosto de 2022, mediante la cual se sancionó a la **promovente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

"... se observa va un terreno de forma irregular con una superficie total aproximada de 2,287.85 metros cuadrados de propiedad; con las siguientes obras y colindancias mismas que a continuación se mencionan: LOTE 44 VILLA 8.

1. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

RUMBO SUR -ESTE 29.501 M COLINDA CON AV. PASEO DE LOS COCOTEROS

RUMBO SUR -OESTE 76.654 M COLINDA CON LOTE 43

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

VESTÍBULO	13.86M ²
ESTUDIO	37.57M ²
CUARTO DE MAQUINAS	5.86M ²
TERRAZA	11.97M ²
ALBERCA	56.97M ²
ESTAR ABIERTO	72.81M ²
BAR	16.79M ²
COMEDOR ABIERTO	52.38M ²
DESAYUNADOR ASADOR	26.06M ²
TOTAL	439.99M²

ÁREAS DE SEGUNDO NIVEL	
TERRAZA	19.59M ²
RECÁMARA 3	15.80 M ²
VESTIDOR	11.08M ²
BAÑO	5.04M ²
ESCALERA	9.67 M ²
RECÁMARA 2	24.83 M ²
BAÑO	4.36M ²
VESTÍBULO	6.62M ²
ESCALERA	8.68 M ²
BAÑO	11.75M ²
VESTIDOR	7.37M ²
RECAMARA PRINCIPAL	36.38M ²
JACUZZI	6.45M ²
TERRAZA	11.75M ²
TOTAL	179.37M²

Y en la zona federal marítimo terrestre se observa un muro de protección con dimensiones aproximadas de 30 metros de largo por 1 metro de alto, por .50 centímetros de ancho. Construido con piedra y cemento. Escaleras de acceso hacia la playa de material cemento y dos conos sombra de madera y palapa y una requera.

Poligonal de la superficie del terreno 2,287.85 metros cuadrados aproximadamente.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

RUMBO NOR -OESTE 29.98 M COLINDA CON LIMITE DE ZONA FEDERAL
RUMBO NOR -ESTE 77.238M COLINDA CON LOTE 45

"CASA SIERRA"

2. ÁREA DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO.

ACCESO VEHICULAR PUERTA ABATIBLE DE DOS HOJAS DE HERRERÍA CON MADERA TAMBIÉN TIENE LA FUNCIÓN DE ACCESO PEATONAL.

EL TERMINADO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO ES DE EMPEDRADO CUENTA CON COCHERA PARA 3 AUTOS Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA ESTACIONARSE.

3. PASILLOS DE ACCESO Y ÁREAS COMUNES.

ANDADOR DE ACCESO EL TERMINADO ES DE PIEDRA APARENTE AHOGADA EN CONCRETO, DA SERVICIO A LAS HABITACIONES Y LLEVA AL PATIO CENTRAL.

ANDADOR DE SERVICIO TERMINADO DE CONCRETO DA SERVICIO A LA HABITACIÓN DE SERVICIO Y AL PATIO DE SERVICIO.

4. PATIO CENTRAL.

DISTRIBUYE DE A LOS DIFERENTES MÓDULOS, EL TERMINADO ES DE PIEDRA APARENTE AHOGADA EN CONCRETO, RODEA UNA ÁREA DE JARDÍN QUE QUEDA CENTRADA.

5. ÁREAS DE JARDÍN Y PASILLOS VERDES.

EN EL ÁREA DE JARDÍN SE ENCUENTRAN ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES Y PAL MAS TAMBIÉN DE DIFERENTE ESPECIE Y PLANTAS DE ORNATO QUE DAN UN ASPECTO DE PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA AL CONSTRUIR LA CASA.

ÁREAS DE PRIMER NIVEL	
COCINA	23.49M ²
VESTÍBULO	3.54M ²
DESPENSA	4.35M ²
CUARTO DE LAVADO	14.88M ²
PATIO DE SERVICIO	15.65M ²
CUARTO DE SERVICIO	13.73M ²
BAÑO	4.20M ²
ESCALERA	9.44 M ²
RECÁMARA 1	24.83M ²
BAÑO	4.36M ²
RECÁMARA O BODEGA	19.37M ²
VESTIDOR	3.00M ²
BAÑO	4.88 M ²

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

NUMERO	X	Y
1	468,252.238	2,290,793.690
2	468,262.281	2,290,765.950
3	468,191.106	2,290,737.492
4	468,180.339	2,290,765.472
5	468,252.238	2,290,793.690

Poligonal de la ZOFEMAT a aproximadamente 421.82 M2

NUMERO	X	Y
1	468191.106	2290737.492
2	468180.339	2290765.472
3	468193.020	2290770.448
4	468201.051	2290751.500
5	468204.494	2290737.492
6	468191.106	2290737.492

El terreno del que hace uso dicha casa habitación se divide en tres superficies:

Polígono.	Superficie m ²
Predio Propiedad	1,866.03
Terrenos Ganados al mar	283.44
Zona federal marítimo terrestre	138.38
Total de terreno desde la perspectiva topográfica	2,282.17

A continuación, se presenta el desglose de superficies de las áreas que componen el **proyecto**.

Áreas de primer nivel	
Cocina	23.49m ²
Vestíbulo	3.54m ²
Despensa	4.35m ²
Cuarto de lavado	14.88m ²
Patio de servicio	15.65m ²
Cuarto de servicio	13.73m ²
Baño	4.20m ²
Escalera	9.44 m ²
Recámara 1	24.83m ²
Baño	4.36m ²
Recámara o bodega	19.37m ²
Vestidor	3.00m ²

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

Baño	4.88 m ²
Vestíbulo	13.86m ²
Estudio	37.57m ²
Cuarto de máquinas	5.86m ²
Terraza	11.97m ²
Alberca	56.97m ²
Estar abierto	72.81m ²
Bar	16.79m ²
Comedor abierto	52.38m ²
Desayunador asador	26.06m ²
Total	439.99m²
Áreas de segundo nivel	
Terraza	19.59m ²
Recámara 3	15.80 m ²
Vestidor	11.08m ²
Baño	5.04m ²
Escalera	9.67 m ²
Recámara 2	24.83 m ²
Baño	4.36m ²
Vestíbulo	6.62m ²
Escalera	8.68 m ²
Baño	11.75m ²
Vestidor	7.37m ²
Recámara principal	36.38m ²
Jacuzzi	6.45m ²
Terraza	11.75m ²
Total	179.37m²

No hay diferencia entre las obras existentes y las registradas por la **PROFEPA** en su Procedimiento Administrativo con número de Resolución **PFPA/24.5/2C.27.5/0029/22/0119**.

Características del proyecto:

- **Área de acceso y estacionamiento:** El área de acceso vehicular se compone de una puerta abatible de dos hojas de herrería con madera, el cual también tiene la función de acceso peatonal. El terminado en la superficie de rodamiento es de empedrado cuenta con cochera para 3 autos y área

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"

Cady

[Handwritten signatures and marks]



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

de maniobras para estacionarse.

- **Pasillos de acceso y áreas comunes:** La casa incluye un andador de acceso, el cual es de material terminado de piedra aparente ahogada en concreto. Estos pasillos de accesos brindan servicio a las habitaciones y lleva al patio central.
El andador de servicio está construido con material terminado de concreto, el cual brinda servicio a la habitación de servicio y al patio de servicio.
- **Patio central:** El patio central distribuye espacio y conduce hacia los diferentes módulos. El material de que se construyó es de terminado de piedra aparente ahogada en concreto, rodea un área de jardín que queda centrada.
- **Áreas de jardín y pasillos verdes:** En lo que respecta al área de jardín se encuentran árboles de diferentes especies y palmas también de diferente especie y plantas de ornato. que dan un aspecto de preservación de la naturaleza al construir la casa.
- **Un módulo servicios planta baja:** El módulo de servicio es una construcción tradicional de block, castillos y enjarres, el cual incluye 1 cama individual un closet para ropa, y un closet para blancos; también cuenta con baño completo: sanitario, regadera y lavabo. A través de dicho cuarto de servicio se puede acceder a la lavandería la cual tiene instalación eléctrica e hidráulica y gas para una lavadora y una secadora, cuenta con dos closets para blancos y ropa de vestir, comunica con la alacena, en la alacena se encuentran los muebles para almacenar alimentos. Frente a las puertas de la alacena están las puertas acceso que dan al patio central, comunica con la cocina.

La cocina cuenta con estufa, alacenas para los utensilios, así como tarja, refrigerador. Se cuenta con otra puerta de acceso que comunica directamente con el comedor. la losa de azotea es una losa solida de concreto con refuerzo de acero.

- **Un Módulo estar:** El módulo estar es un espacio abierto su construcción de muros de block y enjarre tradicional, columnas de madera, el techo es de palapa material de la región. Comunica con la sala de estar, la cual también su construcción es de muros de block y enjarre tradicional, columnas de madera, tiene por su ubicación vista directa al mar el techo es de palapa material de la región. Entre el comedor y la sala de estar se tiene el bar, para dar servicio al comedor y a la sala de estar; a lado de la sala de estar, el desayunador, tiene techo de pergolado y policarbonato adjunto se encuentra el

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

asador el cual su construcción es de block tradicional, castillos y enjarres.

- **Un Módulo servicios y planta alta. Recámara 3:** Cuenta con escaleras de acceso laterales su construcción de muros de block y enjarre tradicional, las cuales son de conexión con el módulo. **De la recámara 2.** Su construcción de muros de block y enjarre tradicional, tiene un acceso lateral que da al pasillo de acceso. En el interior tiene un baño en el cual se encuentra el sanitario y la regadera, el lavabo se encuentra fuera del baño en la parte media del muro, el closet se encuentra en un muro lateral.
- **Módulo recámara 1 planta baja:** Se construyó de muros de block, castillos y enjarre tradicional, tiene un acceso lateral que da al pasillo de acceso y un acceso principal que da al patio central. En el interior tiene un baño en el cual se encuentra el sanitario, y la regadera el lavabo se encuentra fuera del baño en la parte media del muro donde se encuentran los closets, la losa de azotea es una losa sólida de concreto con refuerzo de acero.
- **Módulo recámara 2 planta alta.** Para acceder a la planta alta se construyeron escaleras laterales. Su construcción es de muros de block, castillos y enjarre tradicional. Además, incluye un acceso lateral que deriva a las escaleras de acceso. En el interior tiene un baño en el cual se encuentra el sanitario y la regadera el lavabo se encuentra fuera del baño en la parte media del muro donde se encuentran los closets. La losa de azotea es una losa sólida de concreto con refuerzo de acero.
- **Módulo estudio.** Está construido de muros de block y enjarre tradicional, tiene un acceso que da al patio principal y otro que comunica con el baño, en el cual se encuentra el sanitario y la regadera, el lavabo y los closet cuenta con la vista lateral a la alberca.
- **Bodega en planta baja.** Está construido con muros de block y enjarre tradicional tiene un acceso lateral que da a las escaleras de acceso. Tiene comunicación directa con el compartido con el estudio. La losa de azotea es una losa sólida de concreto con refuerzo de acero.
- **Recámara principal en la planta alta.** Para acceder a la recámara principal en la planta alta se construyeron escaleras laterales. Su construcción es a base de muros de block, castillos, losa de concreto con refuerzo de acero y enjarre tradicional.

En el interior se integra una sala de estar. Además, un vestidor el cual tiene tres espacios para clóset,

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

sirve de pasillo para entrar al baño en el cual se encuentra el sanitario y la regadera y el lavabo. La losa de azotea es una losa sólida de concreto con refuerzo de acero. también tiene palapa como terminado de la losa aparente. en el lateral tiene un jacuzzi que da vista a la alberca y al mar.

- **Cuarto de máquinas.** El cuarto de máquinas se construyó a base de muros de block y enjarre tradicional. Comprende un acceso que colinda con el pasillo verde lateral. En el interior se encuentran los equipos de la alberca, y del jacuzzi de la recamara principal, que colinda con los muros a dicha alberca.
- **Alberca:** La alberca se ubica lateral del estudio. Su construcción es de concreto armado terminado veneciano color azul claro. Tiene un jacuzzi; alrededor de la alberca está delimitada por un banqueton del área de jardín.
- **Regadera:** Se encuentra ubicada en el centro del lote y al límite del lote con la zona federal, esta empotrada en un tronco de madera el piso es de concreto "sello lavado al límite" del lote. Se construyó un muro a nivel del jardín de mampostería para delimitar la propiedad con la zona federal.

Urbanización del área y descripción de servicios requeridos.

El sitio y área de influencia del **proyecto** cuenta con todos los servicios urbanos necesarios para la operación tales como: recolección de basura, un cárcamo de bombeo, drenaje y alcantarillado, y servicio de agua potable. Además de servicio público para transportarse.

Etapas de operación y mantenimiento.

Las actividades de operación consistirán en la residencia, esparcimiento y disfrute de las instalaciones. En la **ZFMT** las actividades serán de disfrute y recorridos peatonales sin uso de ningún tipo de vehículos, ni instalaciones temporales ni permanentes. Las actividades de mantenimiento en la operación se llevarán a cabo por dos personas, siendo las principales acciones las relativas a la jardinería, limpieza y mantenimiento de los elementos del **proyecto** y son las referidas en la tabla a continuación:

Actividad a realizar	periodicidad	Insumos requeridos	Residuos por generar
Aseo al interior y exterior de todos los componentes de la casa habitación.	Cada tercer día	Agua, Jabón, Bolsas de plástico	Agua con jabón, Residuos sólidos urbanos, Residuos orgánicos
Mantenimiento de las	Una vez al año con los	• Yeso/ Mortero/ pasta	• Bolsa de papel de

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

paredes, del cancel, de las puertas para duración.	materiales más amigables con el ambiente.	texturi ● Agua ● Pintura ● Impermeabilizante	cemento/Yeso/ Pasta. ● Escombro ● Cubeta
Implementación de reforestación con vegetación nativa dentro del predio.	Única ocasión.	Pala, Agua, composta.	bolsa de plástico, residuos orgánicos
Poda, limpieza del arbolado y de las áreas verdes.	Cada tercer día.	Tijeras para podar escoba.	residuo orgánico.
Riego de las áreas verdes y el arbolado.	Cada tercer día.	agua.	Se tratará de no generar residuos de ningún tipo.
Recolección de la basura, generación de residuos sólidos.	Cada tercer día.	Bolsa para basura, contenedor para pet.	Cartón Pet
Limpieza de alberca.	Una vez por semana.	● Cepillo con cerdas de nylon ● Barredora ● Manguera ● Red tipo bolsa ● Cloro	● Cepillo con cerdas de nylon ● Barredora ● Manguera ● Red tipo bolsa ● Cloro
Recambio de agua en la alberca.	Recambio de agua en la alberca.	Agua	Residuos orgánicos como hojas de arboles
Tránsito libre en la zona de playa, ocupación de la casa por la promovente y codueños.	Actividad diaria.	Esta actividad no requiere de insumos	Se tratará de no generar residuos orgánicos ni inorgánicos
Uso de la alberca, tránsito en la zona de amortiguamiento del área de influencia.	Uso de la alberca, tránsito en la zona de amortiguamiento del área de influencia.	Esta actividad no requiere de insumos.	Se tratará que donde se transite no se genere ningún tipo de residuos
Uso de agua para actividades domésticas y personales	Actividad diaria necesaria.	Jabón/Shampoo pasta dental limpiadores líquidos	Agua jabonosa, con residuos de limpiadores biodegradables.

Etapa de abandono del sitio.

Dado que la selección del sitio tiene un enfoque puntual en el rubro turístico, no se prevé llevar a cabo el abandono de la propiedad y sus amenidades.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Se generan residuos sólidos los cuales son los domésticos (orgánicos e inorgánicos) derivado del consumo de alimentos y bebidas, siendo principalmente latas de aluminio, plástico y papel los más importantes, así como del mantenimiento en las áreas verdes por la actividad de poda de árboles y de césped.

Emisiones a la atmósfera:

Las emisiones que se generarán por las personas que habitan la casa habitación es en lo referente a la electricidad y eventualmente el uso de automóvil.

La generación de ruido hacia el ambiente es provocado por los hábitos cotidianos del fraccionamiento, a lo que se añade el ruido generado en los alrededores; sin embargo, los niveles de ruido no sobrepasan los límites establecidos en la norma correspondiente en virtud de que no se trata de una actividad generadora de ruido excesivos o nocivos.

Aguas residuales grises y negras derivadas de la operación del proyecto.

Las aguas grises son aguas residuales generadas por las actividades domésticas, tales como la lavandería, el lavado de platos, y el baño, que pueden ser recicladas en el lugar para usos como el riego de jardines y humedales artificiales. Esta agua no contiene materia fecal.

Las aguas residuales que se generan en el **proyecto** son las de derivación en los sanitarios, lavabos, regaderas, cocina. Las cuales se van directo al sistema de drenaje que provee la localidad de Nuevo Nayarit.

7 Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que el **promoviente** solicito a esta Oficina de Representación la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los Artículos 28º Fracciones VII y IX de la **LGEEPA** y Capítulo III Artículo 5º incisos Q) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que la **promoviente** reviso y citó en la **MIA-P** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), Reglamento Ley General de Bienes Nacionales (**LGBN**), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (**LFRA**) y la Ley General de Cambio Climático, que consideró regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

De acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada el 3 de junio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación. **Vinculación.** Las actividades y obras que se desarrollan en el sitio elegido inevitablemente generarán gasto, uso y desecho de aguas, principalmente en actividades de limpieza, mantenimiento, para servicios de sanitarios, cocina, lavado, regaderas y alberca; así como para riego de áreas verdes, se concientizará sobre el uso racional del agua y de uso más amigables derivado de sustancias jabonosas.

NOM-041-SEMARNAT-2015. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (DOF 10 de junio de 2015). **Vinculación.** se optará por llevar a cabo acciones para

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

disminuir la generación de gases, vehículos con cero emisiones a la atmósfera.

NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación.** Se optará por llevar a cabo acciones para disminuir la generación de gases, vehículos con cero emisiones a la atmósfera.

NOM-059-SEMARNAT-2010. - Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación.** la zona ecosistémica donde se desarrollan las obras y sus amenidades, en la visita que se realizó de campo, se apreciaron especies enlistadas en la actualidad tales como *Iguana iguana*, *aspidoscelis lineattissimus* la norma no se ha sometido a reformas y actualizaciones. Por supuesto que se proponen medidas preventivas y tratables para su preservación.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (DOF 13 de enero de 1995). **Vinculación.** En caso de usar vehículos o motocicletas no se rebasarán los límites permisibles de ruido, es decir, de 86 Decibeles (dB) para dichos vehículos dando cumplimiento a esta Norma.

NOM-162-SEMARNAT-2012. - que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Numeral	Especificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012	Observación
5.1	Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	No se llevará a cabo ninguna actividad de este tipo.
5.2	El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	La vinculación con esta Norma forma parte de la MIA- P y solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.
5.4	En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:	
5.4.1	Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	La vegetación ubicada en el área de afectación del predio con los TGM y ZOFEMAT permanecerá en su estado natural. Además, no se introducirán

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

		especies exóticas en el proyecto .
5.4.2	Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	La promovente se sumará a las acciones que disponga la autoridad.
5.4.3	Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidaderas y sus crías.	Se proporcionará mantenimiento constante, mediante un programa de limpieza periódico en el área de playa.
5.4.4	Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	Se cumple. Se instalarán luminarias que no generen una reflexión directa de luz hacia la playa, ni el uso de colores contrastantes en las fachadas que den hacia el área de los TGM y la ZOFEMAT .
5.4.5	Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.	Se cumple. No se prevé la instalación de luminarias que generen una reflexión directa de luz hacia la playa, ni el uso de colores contrastantes en las fachadas que den hacia el área de los TGM y la ZOFEMAT , además de verificar la baja intensidad de las luminarias ubicadas en las áreas colindantes con dichas áreas.
5.4.6	Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	Se cumple.

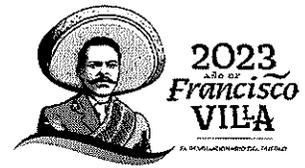
De la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo urbano de Bahía de Banderas.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

El uso de suelo en materia urbana del sitio del **proyecto**, lo regula el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Nuevo Vallarta y Flamings, Bahía de Banderas, aprobado mediante decreto No. 8430 publicado el 1 de diciembre de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

La **promovente** incluyó entre los anexos de la **MIA-P** el oficio de Compatibilidad Urbanística No. **ODUMA/COMP/0176/2022**, Expediente **ODUMA-0415/22**, de fecha 14 de marzo de 2022 expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. XI Ayuntamiento de

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Bahía de Banderas, Nayarit. De acuerdo al Plano **E-4, Nuevo Vallarta Flamingos Vallarta**; se determinó que el predio está tipificado con uso Vivienda Unifamiliar Turística (**VU**); superficie mínima de lote: 500 m² frente mínimo de lote :12.0 m, Número de viviendas por hectárea = 9, niveles máximos =2 niveles, COS=0.40, CUS =0.8, Estacionamiento: 2 cajón, Restricciones: Frontal hacia elementos viales =6.0m, fondo con ZFMT= 20.00 m. Lateral frente al mar=3.50 m. frente a canal: 5.00m.

Al respecto cabe señalar que la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit asentó en el segundo párrafo del **Resuelve Segundo** de la Resolución Administrativa núm. PFFPA/24.5/2C.27.5/0029 /22/0119 del 31 de agosto de 2022, que: *"... No obstante la obligación de reparar los daños ocasionados a que el inspeccionado se encuentra; por lo expuesto en el último párrafo del CONSIDERANDO VIII, esta autoridad **autoriza** dicha compensación de manera condicionada al cumplimiento de los dispuesto por le artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para lo cual, en un lapso no mayor de CUATRO MESES, deberá presentar a esta autoridad copia certificada de las constancias de haber presentado la solicitud de evaluación y autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se prevé en dicho precepto."*

Por otro lado, la **promovente** adjuntó a su escrito del 12 de junio de 2023, a través del cual presentó su respuesta al oficio 138.01.03/0875/2023, el acuerdo de tramite emitido por la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit del 5 de junio de 2023, donde se asentó lo siguiente:

*"...Asimismo, con fecha 02 de diciembre del año 2022, la parte inspeccionada presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, el ESTUDIO DE DAÑOS AMBIENTALES, además de su información complementaria requerida en el Acuerdo de Tramite ya citado, recibida por esta oficina de Representación el día 30 de mayo de 2023, por consiguiente, en base a su solicitud de fecha 30 de marzo del presente año y al oficio anexo No. 138.01.03/0875/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit - Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Unidad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; analizado que fue por parte de esta oficina de representación de Protección al Ambiente, el citado estudio y complemento, se determina que el mismo **cumple** con los requisitos técnicos mínimos indispensables, lo anterior, para los efectos referidos en el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en concatenación con el artículo 14 fracción II, incisos a), b) y c) del ordenamiento antes citado, relativo a las medidas de compensación sustitutiva e la reparación del daño, con la documentación presentada, por lo tanto, **CUMPLE COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, para los efectos*

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

legales a que haya lugar al momento de la evaluación conjunta.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de obras concluidas y, dado que la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit autorizó la **compensación en sustitución de la reparación de los daños ocasionados**; esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes; es decir, esta Oficina de Representación sólo evalúa actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación la etapa de construcción de las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**; por lo anterior, el análisis de cumplimiento urbano el **proyecto**, deberá ser regulado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien tiene las atribuciones legales para autorizar a aquel **proyecto** que se sujete a su plan, y también tiene las atribuciones legales para ordenar el retiro de aquellas obras que no se sujeten al citado instrumento de planeación urbana.

8 Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

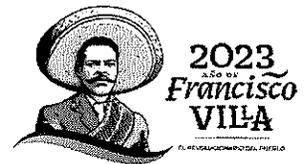
Delimitación del área de influencia.

Para la delimitación de la zona de influencia del **proyecto** tomó en cuenta los componentes y factores con los que las actividades de operación y mantenimiento de la casa habitación y sus amenidades ya que se encuentra en una ecosistema catalogado como zona y que además el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas Nayarit, (**PMDUBBN**) ha determinado el predio en un uso de Reserva Turística a Largo Plazo (Condominio Horizontal Condominio Vertical, Vivienda Unifamiliar Turística) los niveles de ruido, y Zona Federal Marítimo Terrestre. El ecosistema marino conformado por el océano pacífico y la playa colindante al sitio del proyecto, donde predomina la actividad turística de

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"

Cash





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

playa, construcciones de hoteles, condominios y clubs ubicados frente a la playa y algunas edificaciones de vivienda residencial.

Así que, la delimitación del área de influencia que ocasionan las actividades del **proyecto** de manera directa y los impactos que estas generan basado en criterios de decisión ambiental se determinó en 18,943,903.00 m².

Delimitación y análisis del Sistema Ambiental (SA).

Para la delimitación del sistema ambiental se hizo el análisis de los sistemas terrestres que permite delimitar los paisajes que se basan fundamentalmente en criterios geomorfológicos, se analizaron de manera puntual los elementos del medio físico, biótico, social y económico, así como los diferentes usos del suelo e hidrología que hay en el área de estudio, considerando la variabilidad estacional de los componentes ambientales, a fin de reflejar su comportamiento y sus tendencias.

Identificación del sistema ambiental.

El criterio que predominantemente se eligió como punto de partida es el urbano, de acuerdo al análisis bibliográfico del **INEGI** y en tiempo real, por lo que los criterios desde el punto de vista antropogénico se han basado en el crecimiento poblacional. Así que dados los aspectos antes mencionado y redundando la zona establecida como el sistema ambiental que se determinó que en la evolución y la sucesión poblacional ha acarreado un influjo en los microsistemas y a escala de sistemas.

El área total delimitada del Sistema Ambiental tomando como punto de partida los criterios antes mencionados es de 407,150.358 m².

Problemática actual detectada en el Área de Influencia (AI).

Las principales condiciones de alteración en la zona están dadas por:

- La estructura urbana de la localidad de Nuevo Nayarit y sus desarrollos inmobiliarios.
- Crecimiento urbano acelerado lo que genera problemas de asentamientos humanos en sitios inadecuados por la falta de servicios.
- Deforestación y problemas de deterioro del paisaje por acumulación de desechos o descargas de aguas residuales.
- Nula introducción de especies arbóreas en los nuevos proyectos turísticos.
- Modificación del hábitat por actividades productivas.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

Vegetación:

A continuación, se presenta un listado de vegetación presente en el área de influencia para el sitio del **proyecto**.

Nombre Científico	Nombre Común	Distribución	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro Malabar	Introducida	-
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce	Nativa	-
<i>Zamia furfuracea</i>	Palma bola	Endémica	p
<i>Pandanus tectorium</i>	Pandano	Introducida	-
<i>Bismarckia nobilis</i>	Palma de Bismarck	Introducida	-
<i>Licuala grandis</i>	Palma de abanico	Introducida	-
<i>Caryota mitis</i>	Palmera cola de pesado	Introducida	-
<i>Agave americana</i>	Maguey blanco	Nativa	-
<i>Beaucarnea recurvata</i>	Palma Barrigona	Endémica	A
<i>Cordylone Fruticosa</i>	Banderilla	Introducida	-
<i>Dracaena fragrans</i>	Tronco de Brasil	Introducida	-
<i>Dracaena trifasciata</i>	Cola de gato	Introducida	-
<i>Dasyllirion acrotrichum</i>	Sotol verde	Endémica	A
<i>Adenium obesum</i>	Rosa del desierto	Introducida	-
<i>Ixora coccinea</i>	Coralito asiatico enano	Introducida	-
<i>Tradescantia spathacea</i>	Magueyito morado	Nativa	-
<i>Cecropia obtusifolia</i>	guarumo	Nativa	-
<i>Xanthosoma sagittifolium</i>	Oreja de Elefante	Nativa	-
<i>Thaumatococcus</i> <i>bipinnatifidum</i>	Mano de Tigre	Introducida	-
<i>Epipremnum aureum</i>	Poto asiatico	Introducida	-
<i>Strelitzia reginae</i>	Flor de ave del paraíso	Introducida	-
<i>Heptapleurum arboricola</i>	Cheflera	Introducida	-
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Introducida	-
<i>Opuntia cochenillifera</i>	Nopal de la cochinilla	Endémica	-
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tulipan moteado	Introducida	-
<i>Rhododendron simsii</i>	Azalea	Introducida	-

Fauna:

Avifauna en la zona de influencia y sitio del **proyecto**.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

Nombre Científico	Nombre Común	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de Collar Turca	Nativa	-
<i>Fregata magnificens</i>	Fragata Tijereta	Nativa	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	Nativa	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	Nativa	-
<i>Corvus sinaloae</i>	Cuervo Sinaloense	Endémica	-
<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	Golondrina Alas Aserradas	Nativa	-
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina Tijereta	Nativa	-
<i>Cassidix mexicanus</i>	Cacique Mexicano	Endémica	-
<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria Dorso Rayado	Endémica	-
<i>Setophaga petechia</i>	Chipe Amarillo	Nativa	-

Mamíferos presentes en la zona de influencia y sitio del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sciurus colliaei</i>	Ardilla gris del pacifico	Endémica	-
<i>Rattus rattus</i>	Rata negra	Exótica-Invasora	-
<i>Rhogeessa parvula</i>	Murciélago Amarillo Menor	Endémica	-
<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago Frutero	Nativa	-
<i>Artibeus lituratus</i>	Murciélago Frugívoro Gigante	Nativa	-
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	Nativa	Pr

9 Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Impacto Ambientales Identificados:

Factores impactados	Impactos generados y por generar
Aire	Generación de polvos, partículas en el ambiente. Huella de carbono. Contaminación atmosférica y cambio climático. Acidificación, calor residual
	Generación de olores
	Generación de ruido y vibraciones a baja escala.
Agua	Uso de recurso hídrico, huella hídrica estrés hídrico
Suelo	Alteraciones fisicoquímicas
	Erosión, cambios en el uso del suelo
	Residuos sólidos, líquidos (aguas grises y aguas negras)
Flora	Especies de importancia
	Vegetación que ha sido introducida
Fauna	Especies protegidas
	Alteración del hábitat
	Fauna acuática

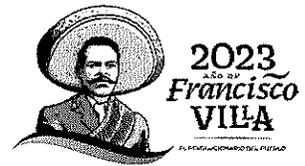
Para el **proyecto** se proponen medidas de mitigación y compensación que tiene como finalidad controlar al máximo los impactos ambientales que se generan inevitablemente por las actividades de operación y mantenimiento de las obras actualmente construidas. Por otra parte, la **promovente** asume el compromiso ante la autoridad correspondiente de llevar a cabo estas medidas y/o acciones permitiendo conservar la mayor cantidad de efectos benéficos para los componentes del medio tanto físicos, biológicos y socioeconómicos y, así producir la menor cantidad de efectos adversos al ambiente.

Por lo tanto, la **promovente** propone las siguientes medidas compensatorias y mitigatorias:

1. Referente al componente ambiental atmosférico, con la intención de disminuir los efectos de los GEI

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

la cocina se utilizará eventualmente en cuanto al uso de gas LP.

2. La generación de ruido será mínima ya que las personas que habitan la casa y hacen uso de las amenidades son en proporción reducida; apegado a la **NOM-080-SEMARNAT-1994**- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (DOF 13 de enero de 1995).

Referente al componente del Agua y del Suelo:

- La casa habitación se encuentra conectada a la red de drenaje y de agua corriente, como servicio proporcionado por el fraccionamiento en que se encuentra incluida.
- Se establecerán contenedores en sitios estratégicos para evitar que estos residuos se propaguen hacia los cuerpos de agua cercanos, principalmente al mar generando contaminación.
- La **promovente** y codueños optarán en el consumo de productos de limpieza biodegradables y amigables con el medio ambiente.
- Para dar mantenimiento de la alberca, se hará el proceso de llenado para garantizar su hermeticidad. El agua utilizada deberá cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-245-SSAI-2010**.
- El mantenimiento de las áreas verdes mediante el riego se realizará con agua potable proveniente de la red general interna del **proyecto**. Se procurará realizar los riegos en horario nocturno para evitar los efectos de evaporación.
- Los envases deberán ser almacenados, clasificados y entregados a la empresa correspondiente para su destino final.
- Se adaptarán aditamentos ahorradores de agua potable para evitar el consumo excesivo del recurso.
- Se revisarán semestralmente las instalaciones de drenaje y para el agua potable con el fin de que no haya fugas que contaminen en sus capas al suelo y al Océano colindante a la propiedad. En apego a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

urbano o municipal.

- Mantenimiento de áreas ajardinadas y/o áreas verdes para permitir la conservación del suelo dentro del **proyecto** y evitar el aumento de los procesos erosivos y con el fin de mantener superficies receptoras de agua pluvial.
- Todos los residuos susceptibles a ser reciclados (cartón, pet, aluminio, madera, etc.) serán almacenados temporalmente y seleccionados para su envío a centros de acopio y reutilización.
- Se prohíbe estrictamente la quema de cualquier tipo de residuo.
- Las latas vacías derivadas del uso de solventes, aceites, pinturas, baterías, focos ahorradores, etc., producto del mantenimiento y operación del **proyecto** serán depositados en contenedores cerrados, con la leyenda RESIDUOS PELIGROSOS, en donde la recolección y disposición final será hecha por empresas especializadas en el manejo de estos residuos.
- Se utilizarán biofertilizantes para el mantenimiento de las áreas verdes; así como la implementación de vegetación en las paredes para promover y aprovechar al máximo los espacios disponibles dentro del área del **proyecto** para la instalación de vegetación y preservar los servicios ambientales que estos proveen.
- La fauna que se ha adaptado a los humanos y a su presencia, no se molestarán en ninguna forma ni magnitud, a lo que se comunicará a los visitantes sobre no alterar los hábitos de éstos. En apego a la normatividad ambiental **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Se instalarán mecanismos para el control de baja intensidad y orientación de la iluminación para evitar que esta sea reflejada directamente hacia la zona del océano y playa. Apegado sobre todo a la normativa ambiental **NOM-162-SEMARNAT-2012**.
- No dejar botes de basura abiertos para evitar la proliferación de fauna nociva para la salud y puedan ser causante de enfermedades a los trabajadores o huéspedes del **proyecto**.
- La **promovente** llevará una limpieza constante a los contenedores y lugares de almacenamiento de los residuos con agua jabón amigable con el ambiente y escobetas elaboradas a base de bambú. Y la actividad se hará al interior del área de limpieza de la casa habitación.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Otro aspecto importante en el que la **promovente** y co-dueños pondrá en práctica durante la vida útil del **proyecto** es la disminución de la huella de carbono; en apego a la normativa **NOM-041-SEMARNAT-2015**.

Así mismo, la **promovente** propone un Programa de vigilancia ambiental, el objetivo principal del Programa de Vigilancia Ambiental adaptado al proyecto "**MIA-P Operación y Mantenimiento Casa Sierra**" consiste en el control de los impactos que se generaron por la construcción y operación de la casa habitación y sus amenidades. A lo que en consecuencia las medidas tomadas son las correctas para reducir los riesgos medio ambientales ocasionados en el área de influencia de la zona de estudio. Además, se comprenden todos los aspectos ambientales afectados por la operación de la obra civil, tales como la calidad de agua, suelos, secundariamente a la flora y la fauna, emisiones de contaminantes o de ruidos.

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto** implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10 Fracción VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto. - El **proyecto** ocasionó daños al ecosistema y resultado del mismo se instauró un proceso de actuación por parte de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal para la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit y, tomando en consideración los factores como la vocación actual del uso del suelo por la demanda de la infraestructura turística, las características y actividades de la zona donde se ubica el **proyecto**, se puede observar que es una zona urbana en donde las principales actividades son las de comercio y servicios

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

hoteleros que brindan alojamiento temporal a los turistas, por lo tanto, el ambiente natural ya fue previamente modificado e impactado por el desarrollo de estas actividades. Así que dado el enfoque que se tiene dispuesto para las densidades, vocaciones y usos de suelo y tierra en Nuevo Nayarit, Bahía de Banderas, no se apreciaría sin impactos aún en ausencia de la obra civil en operación y la huella de carbono y la huella hídrica seguirían sucediendo debido a las presiones antes mencionadas.

Los ecosistemas son dinámicos y su composición y estructura se modifica con el tiempo. Periódicamente se presentan perturbaciones como incendios, huracanes, sequías, inundaciones, plagas que modifican substancialmente a los pastizales, bosques, esteros, manglares y otras comunidades. A estos eventos se les conoce como regímenes de perturbación y cambian de región a región dependiendo de las condiciones climáticas. Por lo que tienen un influjo más puntual en los componentes bióticos y abióticos.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con el proyecto. - Los factores ambientales que han sido mayormente afectados por el **proyecto** son el suelo y el agua. El suelo ha sido impactado de manera definitiva en su estructura y composición por la construcción de las instalaciones.

A lo que como resultado en la construcción de la vivienda y las amenidades como la alberca, que se considera de alto impacto, el uso del agua corriente se considera en medida tal que no se racionaliza el uso. La capacidad de captación e infiltración de agua de lluvia se ha afectado mínimamente al no existir escurrimientos superficiales importantes. La generación de residuos sólidos no se ha dispuesto adecuadamente mediante su separación y destino final. Los impactos en el agua son en cuanto a su calidad, principalmente por la disposición de aguas residuales en el subsuelo, han sido mitigables al destinarse al sistema de drenaje de la localidad. Por todo lo anterior, se considera que los cambios en el estado actual del Área de Influencia y hacia el **proyecto** han sido en los factores agua y suelo y que se consideran son puntuales y poco significativos desde la perspectiva en criterios de decisión ambiental.

Dado que la obra civil ya se encuentra operando, sin las medidas de mitigación, compensaciones adecuadas seguirán aumentando y acentuando los impactos identificados. Además, los impactos más palpables que se aprecian en el Sistema Ambiental y en el Área de Influencia del **proyecto** lo constituyen las actividades humanas. La extracción de madera de los bosques, los sistemas de cultivos itinerantes, y otras actividades transforman a los ecosistemas en estados sucesionales.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación. - Con base a la

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

descripción del escenario ambiental actual y en el cual se construyó el **proyecto**, se incorporan las medidas de mitigación, compensación y/o restauración tomando en consideración los factores ambientales modificados y que a pesar de implementarlas no hay regresión total de los impactos.

Es importante tomar en consideración para compensar los daños ocasionados por el inmueble urbano los Servicios ambientales, los cuales en definición ambiental: son los procesos ecológicos de los ecosistemas naturales que suministran a la humanidad una gran e importante gama de servicios gratuitos de los que dependemos.

Estos incluyen: mantenimiento de la calidad gaseosa de la atmósfera (la cual ayuda a regular el clima); mejoramiento de la calidad del agua; control de los ciclos hidrológicos, incluyendo la reducción de la probabilidad de serias inundaciones y sequías; protección de las zonas costeras por la generación y conservación, entre otros.

Por lo anterior expuesto, se proponen medidas puntuales encaminadas principalmente a disminuir la huella de carbono y la huella hídrica. Además, se propone un Programa de Vigilancia Ambiental en el cual se prevé ayudará a contrarrestar el daño ocasionado por la operación del **proyecto**, asegurando así el aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales presentes en el área de una manera racional y sustentable.

II Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto se le informó a la **promovente** en el oficio 138.01.03/0875/2023 del 13 de marzo de 2023, referido en el Resultando VI del presente oficio, que las facultades de esta Oficina de Representación, se encuentran definidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario,

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y, entre ellas no se incluye la resolución, ni dictaminación de Estudios de Daños Ambientales; lo que si corresponde con las facultades de la **PROFEPA** indicadas en la fracción IX. del artículo 43 del mismo reglamento donde se establece entre las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: *Atender las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental, así como emitir dictámenes y peritajes que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en la substanciación de procedimientos administrativos, acciones judiciales o los que requieran los órganos jurisdiccionales, las autoridades ministeriales o la Fiscalía General de la República, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Con base en lo anterior, se solicitó a la **promovente** que presentará en información adicional, el Documento Oficial a través del cual, la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, resolvió sobre el Estudio de Daños Ambientales elaborado para el **proyecto** y, sobre las medidas de compensación propuestas por la **promovente** como medida sustitutiva de la orden de Reparación del Daño. Esto con la finalidad de contar con las actuaciones que corresponden a la **PROFEPA** como órgano desconcentrado de la **SEMARNAT**, para integrarlas a la evaluación conjunta, con las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro. Como lo señala el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En su respuesta al requerimiento de información adicional, la **promovente** anexó a su escrito del 12 de junio de 2022, el **ACUERDO DE TRAMITE** del 5 de junio de 2023, del **EXP. ADMVO. No. PFFPA/24.3/2C.27.5/0029-22**, donde la Oficina de Representación de la **PROFEPA**, asentó que el ESTUDIO DE AÑOS AMBIENTALES presentado por la **promovente**, "**...cumple con los requisitos técnicos mínimos indispensables, lo anterior, para los efectos referidos en el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en concatenación con el artículo 14 fracción II, incisos a), b) y c) del ordenamiento antes citado, relativo a las medidas de compensación sustitutiva de la reparación del daño, con la documentación presentada, por lo tanto, CUMPLE COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, para los efectos legales a que haya lugar al momento de la evaluación conjunta.**"

Al respecto, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio del 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º inciso A) fracción VII subinciso a), 33, 34 tercer párrafo, y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto "Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"**, ubicado en la Avenida Paseo de los Cocoteros, al interior del lote número 44 de la Villa o Zona 8 del fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, de la localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas; Código Postal 63735.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**, en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio. Las actividades operarán acorde a la siguiente distribución de áreas.

Polígono	Superficie m ²
Predio Propiedad	1,866.03
Terrenos Ganados al mar	283.44
Zona federal marítimo terrestre	138.38
Total de terreno desde la perspectiva topográfica	2,282.17

A continuación, se presentan los cuadros coordenados que componen el sitio del **proyecto**:

Coordenadas UTM del polígono de predio propiedad escriturado		
Vértice	X	Y
1	468252.238	2290793.69
2	468262.281	2290765.95
3	468191.106	2290737.49
4	468180.339	2290765.47
1	468252.238	2290793.69
Superficie: 2,287.85 m ²		

Coordenadas UTM del polígono de Predio Propiedad libre de afectación		
Vértice	X	Y
1	468193.019	2290770.45
2	468204.493	2290742.85
3	468262.281	2290765.95
4	468252.234	2290793.69
5	468193.019	2290770.45
Superficie: 1,866.03 m ²		

Coordenadas UTM del polígono de Terrenos Ganados al Mar		
Vértice	X	Y
1	468184.786	2290767.22
2	468193.019	2290770.45
3	468204.495	2290742.84

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

4	468195.168	2290739.12
5	468184.786	2290767.22
Superficie: 283.44 m²		

Coordenadas UTM del polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre		
Vértice	X	Y
1	468180.339	2290765.472
2	468184.786	2290767.220
3	468195.168	2290739.120
4	468191.106	2290737.492
5	468180.339	2290765.472
Superficie: 138.38 m²		

SEGUNDO. -La presente autorización tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberán solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Oficina de Representación para la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la Oficina de Representación para la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit que se solicita, será motivo suficiente para que no proceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO. -La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2660/2023

infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO. - La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - La **promovente** en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberán hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se les generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPA**. La presente resolución no es vinculante con

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Oficina de Representación podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado; además:

1. En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual señala que: *"Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales."*

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

La presente autorización tendrá validez una vez que la **promovente** haya comprobado a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, que realizó dentro del predio el reemplazo de la vegetación introducida y exótica plantando especies nativas del tipo que sea de florecimiento nativo, y favorezca un servicio ambiental como es el de polinizar; conforme lo propuso en Estudio de Daños Anexo a al **MIA-P**.

2. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
 - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
 - Notificarlo a la **SEDESU** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.
4. Deberán notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentarán ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO. -La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Oficina de Representación de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. -La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO. -La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente**, deberán mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. -Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2660/2023

DECIMOCUARTO. -Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Claudia Lucia de la Sierra Becerril** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

C. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero. - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. Lic. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. - Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano - Encargado de la Oficina de Representación para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.- Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2022TD109

No. Bitácora: 18/MP-0078/12/22

XXGD/mazy/mgcc

"Operación y Mantenimiento de Casa Sierra"